

Auto No. 1558
Radicado No. 17001 60 00 601 2017 00054 00 NI 3193
Condenado: Luis Felipe Castaño Londoño
Cédula No.: 1.054.994.355
Conducta: Fuga de Presos
Ley 906/2004
Asunto: Decide sobre revocatoria de la Prisión Domiciliaria



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de revocar o no la prisión domiciliaria transitoria que le fue concedida al señor **LUIS FELIPE CASTAÑO LONDOÑO**.

II. ANTECEDENTES Y CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES.

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Chinchiná, Caldas, el 3 de diciembre de 2018, condenó al señor Luis Felipe Castaño Londoño, a una pena de 24 meses de prisión por haber incurrido en la conducta punible de Fuga de Presos.

A partir del 16 de enero de 2019, este Juzgado avocó el conocimiento del proceso para el control y vigilancia de la pena.

Este Judicial mediante Acta de Audiencia No. 046 del 23 de enero de 2020, le concedió al sentenciado la prisión domiciliaria contenida del artículo 38B del Código Penal, con suscripción de acta de compromisos, sustituto del que disfrutaría en el **BARRIO DEPARTAMENTAL, BLOQUE 1, CASA 15, CHINCHINÁ, CALDAS**¹.

Sin embargo, se allegaron varios informes en los que se observan las novedades que se han presentado con el sentenciado, veamos²:

¹ Véase a fl.12 del Cuaderno del Ejecución.

² Confrontar en el Cuaderno de Ejecución de Penas

Auto No. 1558
Radicado No. 17001 60 00 601 2017 00054 00 NI 3193
Condenado: Luis Felipe Castaño Londoño
Cédula No.: 1.054.994.355
Conducta: Fuga de Presos
Ley 906/2004
Asunto: Decide sobre revocatoria de la Prisión Domiciliaria

-Inicialmente se tienen oficios de fechas 13 de octubre y 03 de noviembre de 2020, por medio de los cuales el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, informa que el Centro de Reclusión Virtual CERVI INPEC Bogotá, reportó las múltiples salidas del interno de su lugar de residencia, por lo que mediante Auto No. 2285 de fecha 24 de noviembre del año anterior, se ordenó adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, por lo que previo a la decisión sobre revocatoria se ordenó:

1. Realizar el trámite pertinente a fin que el condenado nombre un defensor o lea nombrado un defensor de oficio, que lo represente en este trámite.
2. Por el término de 3 días hábiles poner en conocimiento del sentenciado y de su abogado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustituto de la pena privativa de la libertad, para que puedan presentar las explicaciones pertinentes respecto a los informes rendidos en su contra.
3. Dentro del término antes señalado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase a disposición del representante del Ministerio Público.
4. Agotado el trámite precitado, pase el expediente al Juzgado para decidir lo pertinente.
5. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

Así, el día 27 de noviembre del año 2020, el Doctor Gustavo Gómez Morales, en calidad de Defensor Público, argumentó que debe presumirse la buena fe del interno, pues pudo haber abandonado el domicilio por circunstancias de fuerza mayor, es decir, pudo haber sido amenazado en su vida y en su integridad personal y por esta razón optó por aislarse en otro sitio en la ciudad o fuera de ella, con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales.

No obstante, dichas explicaciones, se allegaron con posterioridad los siguientes informes que dan cuenta de las constantes y reiteradas salidas del señor Castaño Londoño:

-30 de octubre de 2020, Oficio No. 2020IE0193423, el Dragoneante Benito Torres Johnnatan, Operador CERVI - ARVI, informa 47 salidas, en el mes de octubre.

Auto No. 1558
Radicado No. 17001 60 00 601 2017 00054 00 NI 3193
Condenado: Luis Felipe Castaño Londoño
Cédula No.: 1.054.994.355
Conducta: Fuga de Presos
Ley 906/2004
Asunto: Decide sobre revocatoria de la Prisión Domiciliaria

-27 de noviembre de 2020, Oficio No. 2020EE0180210, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, informa 13 salidas, entre el 20 y el 26 de noviembre.

-07 de diciembre de 2020, Oficio No. 2020IE0219819, el Dragoneante Moreno Oscar Orlando, Operador CERVI-ARVIE, informa 46 salidas, entre los meses de diciembre y enero de 2021.

-29 de diciembre de 2020, Oficio No. 2020IE0179753, el Dragoneante Moncada Arango Jorge, Operador CERVI-ARVI, informa: "INCUMPLIMIENTO DE SALIO DE LA ZONA DE INCLUSIÓN O ZONA AUTORIZADA (DOMICILIO 24 HORAS), SE EVIDENCIA EN EL SISTEMA QUE LA PPL SALE DEL DOMICILIO EN DIFERENTES DÍAS Y HORARIOS CON DISTINTOS RECORRIDOS, EN EL SISTEMA NO REPOSA INFORMACIÓN DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL JUZGADO PARA QUE LA PPL SALGA DE SU DOMICILIO"

-13 de enero de 2021, Oficio No. 2021IE0003774, la Dragoneante Andrea Marcela Góngora Gaitán, informa: "SE EVIDENCIA EN EL APLICATIVO QUE ESTE INCUMPLE CON LA MEDIDA OTORGADA SALIENDO EN REPETIDAS OCASIONES DE SU DOMICILIO EN LAS CUALES INCLUYE LOS HORARIOS DE LA NOCHE, ASIMISMO, EN OCASIONES PERMITE QUE SU DISPOSITIVO SE APAGUE AL NO CARGAR EN LOS TIEMPOS ADECUADOS EL MECANISMO".

-02 de febrero de 2021, Oficio No. 2021IE0019408, el Dragoneante Padilla Méndez Diego, Operador CERVI-ARVIE, informa 2 salidas, el día 02 de febrero.

-08 de febrero de 2021, Oficio No. 2021IE0022853, la Dragoneante Paola Díaz Cárdenas, Operador CERVI-ARVIE, informa 16 salidas, entre los días 3 y 07 de febrero.

-23 de febrero de 2021, Oficio No. 2021IE0028697, el Dragoneante Rivera Pineda Samuel Antonio, Operador CERVI-ARVIE, informa 23 salidas, entre el 08 y 15 de febrero, asimismo, se informa que se realizó llamada telefónica al número celular 3148905383, pero no fue posible establecer comunicación con el señor Castaño Londoño.

Auto No. 1558
Radicado No. 17001 60 00 601 2017 00054 00 NI 3193
Condenado: Luis Felipe Castaño Londoño
Cédula No.: 1.054.994.355
Conducta: Fuga de Presos
Ley 906/2004
Asunto: Decide sobre revocatoria de la Prisión Domiciliaria

-25 de febrero de 2021, Oficio No. 2021IE0037522, el Dragoneante Ramirez Moreno Oscar Orlando, Operador CERVI-ARVIE, informa 10 salidas, entre el 22 y 25 de febrero, igualmente informó que no se ha logrado entablar comunicación con el interno.

-08 de marzo de 2021, Oficio No. 2021EE0039624, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, informó: "Se realiza llamada telefónica al número 3148905383, pero no fue posible establecer comunicación con la ppl, por tal razón se desconocen los motivos de la novedad.

-05 de abril de 2021, Oficio No. 2021IE0064838, el Dragoneante Torres Chaparro William Mauricio, Operador CERVI-ARVIE, informa 46 salidas, entre los meses de marzo y abril.

-13 de abril de 2021, Oficio No. 2021IE0071371, el Dragoneante Ochoa Toro Luis Gabriel, Operador CERVI-ARVIE, informa que se trató de establecer comunicación telefónica con el interno y no fue posible.

-19 de mayo de 2021, Oficio No. 2021IE0098964, la Dragoneante Angie Catherine Herrera Mendoza, Operador CERVI-ARVIE, informa 29 salidas, entre el 12 y 10 de mayo.

-28 de mayo de 2021, Oficio No. 2021IE105978, la Dragoneante Paola Díaz Cárdenas, Operador CERVI-ARVIE, informa 38 salidas, en el mes de mayo.

-07 de julio de 2021, Oficio No. 2021IE0133183, el Dragoneante Monsalve Herrera Jhonatan, Operador CERVI-ARVIE, informa 63 salidas, en los meses de junio y julio.

-07 de agosto de 2021, Oficio No. 2021IE0156062, el Dragoneante Monsalve Herrera Jhonatan, Operador CERVI-ARVIE, informa 23 salidas, en el mes de agosto.

Auto No. 1558
Radicado No. 17001 60 00 601 2017 00054 00 NI 3193
Condenado: Luis Felipe Castaño Londoño
Cédula No.: 1.054.994.355
Conducta: Fuga de Presos
Ley 906/2004
Asunto: Decide sobre revocatoria de la Prisión Domiciliaria

Encontrándose el proceso a Despacho para adoptar la decisión respectiva, se advierte que el trámite fue debidamente notificado al sentenciado, al defensor Público designado y a la Representante del Ministerio Público.

Es preciso resaltar que, si bien la defensa allegó explicaciones, indicó que sería en interno quien debía esclarecer las ausencias reportadas por el CERVI INPEC, Bogotá.

El Ministerio Público no emitió pronunciamiento.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver el presente asunto conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1 y 3 de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Está acreditado el incumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado, con la prisión domiciliaria que le había otorgado este despacho, según se pone en evidencia por las novedades reportadas por los distintos operadores del CERVI -ARVIE y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de la ciudad de la ciudad de Manizales?

CASO CONCRETO

Para dar respuesta al problema planteado, es necesario mencionar que cuando al precitado le fue concedido el sustituto, quedó sujeto al cumplimiento, de las obligaciones que aparecen en el acta correspondiente, la cual fue debidamente firmada por el sentenciado y que aparece a folio 13 vto.

“a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;

Auto No. 1558
Radicado No. 17001 60 00 601 2017 00054 00 NI 3193
Condenado: Luis Felipe Castaño Londoño
Cédula No.: 1.054.994.355
Conducta: Fuga de Presos
Ley 906/2004
Asunto: Decide sobre revocatoria de la Prisión Domiciliaria

b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;

d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. En el presente caso se le impone además la obligación de observar buena conducta.

(...)"

En la misma acta se dejó expresa constancia que el sentenciado fijará su residencia en el Barrio Departamental, Bloque 1, Casa 15 de Chinchiná, Caldas.

Dicho lo cual, en el asunto que nos convoca, claramente se advierte que al señor Luis Felipe Castaño Londoño, se le concedió la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 B del Código Penal.

No obstante, conforme con las constancias procesales el sentenciado, en reiteradas ocasiones salió de su residencia sin tener permiso de las autoridades que vigilaban la pena; en prueba de lo indicado, se tienen los innumerables informes de novedades allegados, por las autoridades del INPEC, quienes resaltan que el interno sale constantemente, incluso en horario nocturno, no carga el dispositivo y no contesta su celular, lo que indica que, no acató las obligaciones de no salir de su residencia y observar buena conducta a las cuales se comprometió.

Hay que aclarar que el penado no ha tenido permiso excepcional para salir de su domicilio, no cuenta con permiso de trabajo, ya que en ningún momento lo solicitó, y tampoco se ha concedido autorización para cambiar de domicilio, por lo que se colige que su ausencia del lugar de reclusión no tiene justificación alguna, misma que además ha sido permanente y continua, es decir que él mismo se dio su propia libertad.

Auto No. 1558
Radicado No. 17001 60 00 601 2017 00054 00 NI 3193
Condenado: Luis Felipe Castaño Londoño
Cédula No.: 1.054.994.355
Conducta: Fuga de Presos
Ley 906/2004
Asunto: Decide sobre revocatoria de la Prisión Domiciliaria

Al respecto debe tenerse en cuenta que, el Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 29A establece lo siguiente, sobre la ejecución de la prisión domiciliaria:

[...]

En caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, dará inmediato aviso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para efectos de su revocatoria." (Fuera de texto Original)

Y el artículo 29F, respecto de la revocatoria de la detención y prisión domiciliaria, contempla:

"El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente."

De conformidad a la legislación y elementos de prueba obrantes en la actuación, el interno desconoció la obligación consistente en "No salir de su residencia sin autorización".

Dicho lo cual, debe hacerse alusión a las previsiones del artículo 24 del Decreto ya mencionado, en el que se afirma:

ARTÍCULO 24°.-Incumplimiento. En el evento de que el destinatario de la medida cometa cualquier delito o incumpla con las obligaciones consignadas en el acta de compromiso, la autoridad competente la revocará de plano y, en consecuencia, ordenará la detención preventiva o la prisión por el tiempo de la pena en los términos establecidos en la sentencia condenatoria correspondiente, en el establecimiento penitenciario y carcelario.

De lo anotado en párrafos anteriores, se desprende que el sentenciado incumplió la obligación inherente al sustituto que disfrutaba consistente en permanecer en el domicilio autorizado el cual era su sitio de reclusión, sin que haya tenido justificación para evadir el cumplimiento de la medida restrictiva. En consecuencia, como el señor CASTAÑO LONDOÑO no atendió los compromisos pactados con la justicia y evadió en forma total y permanente el cumplimiento de la sanción, se revocará el sustituto penal

Auto No. 1558
Radicado No. 17001 60 00 601 2017 00054 00 NI 3193
Condenado: Luis Felipe Castaño Londoño
Cédula No.: 1.054.994.355
Conducta: Fuga de Presos
Ley 906/2004
Asunto: Decide sobre revocatoria de la Prisión Domiciliaria

de la prisión domiciliaria con el cual se le congració en este proceso, ya que es necesario que en su caso se cumplan las funciones de la pena de prevención especial positiva y reinserción social, ya que la prisión domiciliaria no fue suficiente para esos cometidos.

Po lo anterior se revocará el sucedáneo de la prisión domiciliaria y se dispone que sea en prisión intramural donde el sentenciado cumpla lo que le resta de la pena, anotando, que atendiendo las previsiones del artículo 188 de la ley 600 de 2000, las decisiones relativas a la libertad y detención son de cumplimiento inmediato, razón por la cual, se libraré la Boleta de cambio ante las autoridades del Inpec de esta ciudad.

Como acción y efecto de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES -CALDAS,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR al señor **LUIS FELIPE CASTAÑO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.994.355 la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, contenida en el artículo 38B del C.P., concedida dentro del proceso N. °17001-60-00-601-2017-00054-00 NI 3193, en el cual le fue impuesta una pena de 24 meses de prisión.

SEGUNDO.- ORDENAR que el tiempo que le falta por cumplir de la pena, sea descontado de forma intramural en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario que designe el INPEC, para lo cual se libraré la respectiva boleta de cambio.

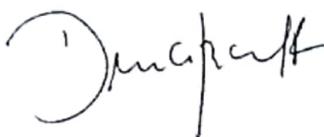
TERCERO.- ORDENAR a la Secretaria del Centro de Servicios Administrativos:

- Notificar del contenido del presente auto al interno, su Defensor de Confianza y a la Representante del Ministerio Público.
- Enviar copia de la decisión al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, para que obre en la hoja de vida del condenado.
- Efectuar las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

Auto No. 1558
Radicado No. 17001 60 00 601 2017 00054 00 NI 3193
Condenado: Luis Felipe Castaño Londoño
Cédula No.: 1.054.994.355
Conducta: Fuga de Presos
Ley 906/2004
Asunto: Decide sobre revocatoria de la Prisión Domiciliaria

CUARTO.- INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación de ley, desde la fecha y hasta el tercer día siguiente a la última notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDÓN
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN, Que hago del contenido del auto anterior.

DRA. VILMA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Público

x. Correo 442 - Sept. 17/21

LUIS FELIPE CASTAÑO LONDOÑO
Condenado³
Cel. 8403929 - 3146635579

Dr. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor Público

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretaria

³ En prisión domiciliaria a cargo del Establecimiento Penitenciario de Manizales Caldas